DECLARACIÓN DGCCARN Nº 066/ 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENVASADORA DE AGUA MINERAL Y FÁBRICA DE HIELO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA., CON REGISTRO CTCA Nº I-082, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOTAS DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELVIRA GARCETE VDA DE GAMARRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6789-01; 26-6789-11; 26-6789-12; 26-6789-14; 26-6789-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 09 de enero del 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.609/2.019,** de fecha 04 de noviembre del 2.019, por el **Consultor Ambiental Lic. Pedro Ramón Zarza Lima., con registro CTCA Nº I-082,** correspondiente a la actividad denominada **"ENVASADORA DE AGUA MINERAL Y FÁBRICA DE HIELO",** cuyo proponente es la **Firma GOTAS DEL ESTE S.A.,** y su Representante legal es la **Señora Elvira Garcete Vda. de Gamarra,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 26-6789-01; 26-6789- 11; 26-6789-12; 26-6789-14; 26-6789-15.,** ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, **según Dictamen Nº 72.827/2.019, de fecha 23/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1194/19, de fecha 23 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, el proyecto consiste en **el envasado de agua mineral, fabricación y comercialización de hielo rolito, la superficie total del terreno es de 2.208 m2, con una infraestructura construida de aproximadamente 1049 m2;** ----------

Que, el Proyecto establece que cuenta con **una capacidad de producción de 700 botellones/hora y 4.000 Kgr/día de hielo. La materia prima utilizada proviene de un pozo artesiano.**----------

Que, cuenta con las recomendaciones técnicas de la **Dirección de Recursos Hídricos, según DICTAMEN SIAM Nº 60.731/2.019, de fecha 04 de diciembre del 2019,** donde manifiestan que: **"se indica que no existen observaciones ni consultas técnicas DE FONDO que realizar al estudio de evaluación presentado, por lo que corresponde continúe el proceso de evaluación** en la DGCCARN. Se solicita que en los posteriores procesos de auditorías, **se presenten además de los datos internos de la empresa en cuanto calidad de agua, los resultados de evaluaciones comparativas de calidad de agua tanto de la salida del pozo (Según Normas Paraguayas de Agua Potable) y luego los resultados de calidad del agua embotellada luego del proceso, todos realizados por el INTN u otro laboratorio del sistema público o de la UNA".**--------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 066/ 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENVASADORA DE AGUA MINERAL Y FÁBRICA DE HIELO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. PEDRO RAMÓN ZARZA LIMA., CON REGISTRO CTCA Nº I-082, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GOTAS DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ELVIRA GARCETE VDA DE GAMARRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-6789-01; 26-6789-11; 26-6789-12; 26-6789-14; 26-6789-15, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración, Debiendo presentar los resultados de evaluaciones comparativas de calidad de agua tanto de la salida del pozo (Según Normas Paraguayas de Agua Potable) y luego los resultados de calidad del agua embotellada luego del proceso, todos realizados por el INTN u otro laboratorio del sistema público o de la UNA., con el primer Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207372 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 207373 (Doscientos Siete Mil, Trecientos Setenta y Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.